

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18980 ORDEN de 16 de julio de 1982, por la que se modifica la de 9 de julio de 1980 que creó la Comisión Asesora de Recipientes a Presión.

Ilustrísimo señor:

Las Empresas de ingeniería y consultoras intervienen en el proyecto y realización de gran número de instalaciones, de las cuales forman parte con frecuencia diversos recipientes a presión.

Por ello, se ha estimado conveniente que la Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras tenga un representante en la Comisión Asesora correspondiente a dichos recipientes, creada por Orden de 9 de julio de 1980.

Por otra parte, por Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio, de reestructuración del Ministerio de Industria y Energía las competencias en materia de seguridad industrial que dependían de la extinguida Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial han sido atribuidas a la Dirección General de Electrónica e Informática.

En su virtud, este Ministerio previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Asesora de Recipientes a Presión, creada por la Orden de este Departamento de 9 de julio de 1980, dependerá de la Dirección General de Electrónica e Informática y será presidida por el titular de dicho Centro Directivo, quien podrá delegar en el Subdirector general de Seguridad Industrial.

Segundo.—Será Vocal de dicha Comisión, además de los que se citan en el apartado cuarto de la Orden mencionada, un representante de la «Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras» (ASEINCO).

Tercero.—Queda modificada la Orden de 9 de julio de 1980 en los términos que resultan de los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

18981 ORDEN de 20 de julio de 1982, sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante el tercer trimestre de 1982.

Ilustrísimos señores:

En aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1982 en la que se determina que el Ministerio de Industria y Energía fijará trimestralmente las subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque, y a propuesta de la Dirección General de Minas, he tenido a bien disponer:

Las subvenciones a los suministradores de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante el tercer trimestre de 1982, con cargo al correspondiente concepto presupuestario, serán las siguientes:

De primero de julio a treinta de septiembre, ambos inclusive, mil quinientas noventa pesetas por tonelada.

A esta cantidad se incrementarán los conceptos que en el caso de siderúrgicas alejadas y Empresas suministradoras de León señala la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18982 RESOLUCION de 15 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, en la que se dan normas para la realización de la campaña contra «Thaumetopoea pityocampa» para 1982.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Orden ministerial de fecha 7 de junio de 1982 («Boletín Oficial

del Estado» del 23) por la que se declara la existencia oficial de la plaga «Thaumetopoea pityocampa Schiff» (procesionaria del pino) y su tratamiento obligatorio,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Thaumetopoea pityocampa Schiff» (procesionaria del pino) para la presente campaña serán las que figuren en el anejo de esta Resolución.

2.º Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones habrán de realizarse con productos inhibidores de crecimiento de las orugas, ya que, en el momento actual, son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante alguna de las técnicas siguientes:

a) Técnica ULV, a cinco litros por hectárea de mezcla de producto en gasoil, por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

b) Técnica LV, a 20 litros por hectárea de mezcla de producto en agua, por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 150 micras de diámetro.

3.º Según el artículo 63 de la vigente Ley de Montes, y de acuerdo con el artículo 2.º de la Orden ministerial de 7 de junio de 1982, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General concederá subvenciones mediante el suministro de productos fitosanitarios y/o aplicación aérea, dentro de sus posibilidades presupuestarias, a través de los concursos que para estos fines tiene establecido.

4.º La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal en los Entes Territoriales. En aquellas zonas pertenecientes a regiones en que no han sido transferidas competencias en materia de sanidad vegetal, estas funciones serán realizadas por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

5.º Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de los Entes Territoriales, deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña, elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que, en el plazo de dos meses desde la terminación de la campaña, le proporcionarán los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de los Entes Territoriales.

7.º Los Entes Territoriales correspondientes podrán adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Zonas del término municipal de Almansa.

Provincia de Alicante

Zonas de los términos municipales de Benimasot, Planes, Tollos y Vall de Alcalá.

Provincia de Almería

Zonas de la comarca de la sierra de los Filabres.

Provincia de Avila

Zonas de los términos municipales de Arenas de San Pedro, Candeleda, Navalperal de Pinares, Navas del Marqués (Las).

Provincia de Badajoz

Zonas de los términos municipales de Calera de León, Fuenlabrada de los Montes, Helechosa, Talarrubias y Villarta de los Montes.

Provincia de Baleares

Zonas de los términos municipales de Andraitx, Calviá, Ciudadela y Palma de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Zonas de los términos municipales de Alpens, Barcelona, Caldas de Montbuy, Castellar del Vallés, Cerdanyola, Collsuspina,